

**DENUNCIA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE QUERELLANTE
PARTICULAR
AL SEÑOR FISCAL DE TURNO**

ALFREDO ALEJANDRO AYDAR, D.N.I. 21.870.572,
Abogado M.F tomo 97 folio 752, residente de la Provincia de Tucumán, con
domicilio en legal en Maipú 70, piso 5 de la Ciudad de San Miguel de
Tucumán, a V.S. me presento y digo:

I. OBJETO

Que, en mi carácter de residente de la Provincia de Tucumán y en resguardo de la legalidad constitucional y federal de la República Argentina, vengo a presentar **formal denuncia penal** por la posible comisión de diversos delitos de acción pública relacionados con la creación, emisión, circulación y uso de la denominada **moneda digital “Ferro”** en la ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.

Asimismo, solicito ser tenido por **querellante particular** en las presentes actuaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa procesal vigente, dado el interés público y el perjuicio directo e indirecto que esta situación genera a la sociedad en general y al sistema monetario, fiscal y laboral de la Nación.

II. HECHOS

1. La “moneda virtual ‘Ferro’” fue una iniciativa implementada por la gestión municipal del entonces intendente **Javier Noguera** en el año 2020 en Tafí Viejo, concebida como un medio de pago digital local, respaldado

exclusivamente por el municipio. Lo cierto es que, no se trata de una moneda de curso legal reconocida por la Nación, sino un sistema de billetera virtual para transacciones dentro del ámbito local.

2. El desarrollo tecnológico de la aplicación móvil “Billetera Ferro” fue llevado a cabo por el municipio, y **no cuenta con aval del Banco Central de la República Argentina (BCRA) ni de ninguna entidad financiera nacional**. Su valor se maneja a la par del peso argentino (1 Ferro = 1 peso), pero esta paridad y su valor dependen enteramente de la confianza en el municipio, pues no existe un respaldo en moneda nacional garantizado por una norma superior o por el BCRA.

3. Si bien su objetivo primario fue facilitar el pago digital del boleto de transporte público durante la pandemia de COVID-19, su uso se expandió entre comercios y vecinos taficeños para dinamizar el comercio local y fomentar la inclusión financiera digital, permitiendo canjes por servicios o beneficios municipales (como el canje de aceite vegetal usado en “Puntos Verdes”), a la fecha continua su circulación respaldada por la gestión de la esposa del ex intendente Noguera, la Sra. Rodríguez Alejandra.

4. Lo cierto es que actualmente, la recarga de saldo en Ferros se realiza entregando pesos en efectivo en puntos de carga habilitados (comercios o dependencias municipales), convirtiendo los pesos en un saldo virtual dentro de la aplicación.

5. Pese a la supuesta conveniencia para los usuarios, se han reportado quejas de comerciantes, particularmente en el Mercado Municipal, donde la adopción del Ferro fue **prácticamente obligatoria por contrato**. Vendedores han afirmado que el Ferro es “perjudicial” para su flujo de caja, con **dificultades para convertir rápidamente grandes sumas de Ferros a pesos** (demoras de hasta un mes), lo que impacta negativamente en sus costos operativos y liquidez. Esto evidencia que el Ferro funciona en un **circuito**

cerrado, con fricciones para extraer dinero fuera del sistema municipal. 6. Además, han surgido reportes periodísticos que indican que la **municipalidad habría pagado a algunos empleados informales (“en negro”) una parte de sus haberes en Ferros**. De ser cierto, esto constituiría una grave irregularidad laboral y tributaria.

7. Como ciudadano, he presentado en junio de 2025 pedidos de informes ante organismos como el BCRA, la Comisión Nacional de Valores (CNV), el Ministerio de Economía provincial y el Ministerio del Interior de Tucumán, para que se expidan sobre la legalidad, implementación y uso de la moneda Ferro, solicitando aclarar si el municipio “cuenta con respaldo normativo y autorizaciones pertinentes para aplicar este sistema de pago en la gestión pública”, entendiéndose a estas alturas se hace necesario avanzar con 1 investigación judicial.

8. Hasta la fecha, **no existe constancia de que el BCRA haya emitido autorización o aval alguno para la implementación del Ferro, ni hay información de trámites ante la CNV** que lo amparen. El BCRA ha fijado una posición general según la cual las criptomonedas y monedas digitales no son moneda de curso legal ni están respaldadas por la entidad, siendo su uso entre particulares a riesgo de los usuarios. Sin embargo, el “Ferro” es impulsado por un organismo público, lo que trasciende el ámbito meramente “entre particulares” y requeriría un aval normativo que no se ha obtenido.

9. La implementación de la moneda “Ferro” se llevó adelante sin autorización del Concejo Deliberante, sin dictamen legal de asesoría letrada y sin dictado de ordenanza específica que establezca su régimen jurídico, lo que agrava la ilegalidad de su creación institucional.

10. Se ha detectado que la Municipalidad de Tafí Viejo destinó recursos públicos –presupuestarios y de infraestructura tecnológica– para mantener

el sistema Ferro, sin justificación ni afectación legal específica, lo que configura un desvío funcional con impacto patrimonial.

11. La imposición de su uso en el Mercado Municipal, y la imposibilidad de convertir rápidamente Ferros en moneda de curso legal, ha generado perjuicios económicos concretos y documentables a los comerciantes.

III. MARCO NORMATIVO Y CALIFICACIÓN LEGAL PROVISIONAL DE LOS HECHOS

Los hechos relatados, por su gravedad e impacto sistémico, configurarían una serie de delitos tipificados en el Código Penal argentino y en leyes especiales, que atentan contra el orden monetario, financiero, fiscal y la administración pública nacional y provincial:

A. Ilegalidad de la Emisión Monetaria y Usurpación de Autoridad – Delito contra la Administración Pública:

La emisión, circulación y promoción de una moneda alternativa no autorizada configura **una arrogación ilegítima de funciones públicas reservadas en exclusiva al BCRA** conforme art. 30 de la Ley 24.144 y art. 126 de la CN. El accionar de los funcionarios locales excede una mera falta administrativa: **equivale a asumir de facto la función pública de emisor monetario**, sin competencia ni título legítimo, infringiendo así el tipo penal de referencia.

1. La Constitución Nacional, en su artículo 126, **prohíbe expresamente a las provincias (y por extensión a sus municipios) acuñar moneda o emitir billetes**, salvo autorización del Congreso Federal. Este mandato consagra el monopolio de la emisión en cabeza del Estado Nacional para asegurar la uniformidad monetaria del país.

2. La **Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina (BCRA) (Ley 24.144, Art. 30)** es contundente al establecer que el **BCRA es el “encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina”** y que *“ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda”*.

3. El “Ferro” cumple con los criterios del BCRA para ser considerado un “instrumento monetario” no autorizado, ya que es emitido por un municipio, se acepta (a veces de manera inducida u obligatoria) en pagos locales, y maneja denominaciones similares a la moneda corriente (1 Ferro = 1 peso).

4. La **Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917, Art. 9)** también refuerza esta prohibición, comprometiendo a las jurisdicciones provinciales a *“no emitir títulos sustitutos de la moneda nacional de curso legal”*.

5. La creación y puesta en circulación del “Ferro” por parte de la Municipalidad de Taquí Viejo **contraviene de forma directa y flagrante estas disposiciones constitucionales y legales**, invadiendo competencias exclusivas del Banco Central y del Estado Nacional.

6. Esta conducta encuadra prima facie en el delito de **Usurpación de Autoridad**, tipificado en el **Artículo 246, inciso 1° del Código Penal**, que reprime a quien *“asumiere o ejerciere funciones públicas, sin título electivo o nombramiento expedido por autoridad competente”*. En este caso, funcionarios municipales habrían asumido la función pública de emisión monetaria, prerrogativa exclusiva del BCRA.

B. Intermediación Financiera No Autorizada - Delito contra el Orden

Económico y Financiero:

El sistema "Ferro" opera en la práctica como un agente captador de fondos del público mediante entrega de pesos que se transforman en créditos digitales, cuya gestión, recompra y circulación es realizada por el municipio. Esta operatoria configura intermediación financiera sin autorización, infringiendo el régimen de la Ley 21.526.

1. La mecánica del "Ferro", que implica la recolección de pesos en efectivo de los usuarios para la carga de saldos digitales en Ferros, y la posterior gestión de los canjes de Ferro a pesos por parte del municipio, configura una actividad de **captación de fondos del público y gestión de medios de pago** que, por su naturaleza, se asemeja a la intermediación financiera.
2. Las entidades que captan ahorros o realizan pagos en el país requieren **autorización del BCRA (Ley de Entidades Financieras)**. La Municipalidad de Taquí Viejo no posee dicha autorización.
3. Esta operación podría tipificar el delito de **Intermediación Financiera No Autorizada**, establecido en el **Artículo 309, inciso 1° del Código Penal**, que sanciona a quien *"realizare actividades de intermediación financiera, bajo cualquiera de sus modalidades, sin contar con autorización emitida por la autoridad de supervisión competente"*.

C. Evasión Tributaria y de Recursos de la Seguridad Social - Delito Fiscal:

Los reportes de pago de remuneraciones laborales con Ferros a empleados no registrados constituyen una **doble maniobra ilícita**: (i) evasión de aportes

y contribuciones a la seguridad social y (ii) evasión de tributos por simulación de pagos en especie no declarada.

La Ley de Contrato de Trabajo exige remuneración en moneda de curso legal (arts. 105 y 124 LCT). La utilización del Ferro **invisibiliza la base imponible y vulnera los sistemas de control fiscal**, afectando la coparticipación y el orden tributario.

1. Argentina ha avanzado en la regulación de criptoactivos, obligando a los usuarios (por Ley 27.743) a **declarar sus tenencias de criptomonedas a efectos fiscales como parte del proceso de blanqueo de activos**. Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV/VASP) están obligados a registrarse ante la CNV y cumplir con las regulaciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (ALD/CFT).

2. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha dictaminado que las criptomonedas son **activos financieros sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales** desde 2022. Asimismo, las **ganancias por venta de criptoactivos están gravadas por el Impuesto a las Ganancias**.

3. El uso del "Ferro", al operar fuera del sistema financiero regulado y sin el debido registro en pesos, **permite que las transacciones realizadas con esta cuasimoneda no queden debidamente registradas a los fines fiscales**, generando distorsiones en la base imponible y afectando la coparticipación de ingresos.

4. La información de que la Municipalidad **habría pagado parte de los haberes de empleados informales en Ferros** reviste extrema gravedad. La Ley de Contrato de Trabajo exige que el salario se pague en moneda de curso legal. El pago en Ferros no solo implica trabajo no registrado, sino también

una **evasión de cargas sociales e impuestos** (dificilmente declarados ante AFIP/ARCA).

5. Estas conductas configuran los delitos de **Evasión Tributaria (Art. 340 CP)** y **Evasión de Recursos de la Seguridad Social (Art. 344 CP)**, al haberse evadido total o parcialmente el pago de tributos y aportes/contribuciones. Si los montos superan los umbrales legales, se configura el delito, pudiendo ser agravado si se utilizaron estructuras interpuestas o la ocultación de identidad.

D. Lavado de Activos – Delito contra el Orden Económico y Financiero:

El sistema Ferro, por su opacidad operativa, falta de registración ante CNV y UIF, y su utilización como medio de pago alternativo sin trazabilidad fiscal, facilita la incorporación al mercado formal de fondos de origen incierto, incluyendo evasión. Corresponde comunicar preventivamente a la UIF para activar mecanismos de control financiero conforme Ley 25.246.

1. El BCRA y la UIF (Unidad de Información Financiera) monitorean operaciones inusuales y los VASP son sujetos obligados a medidas anti lavado y reportes de operaciones sospechosas.

2. La opacidad y la falta de regulación del “Ferro” lo convierten en un **vehículo ideal para el lavado de activos**, permitiendo que fondos de origen ilícito (incluyendo aquellos provenientes de la evasión fiscal propia del sistema Ferro) adquieran apariencia de licitud.

3. Al ser una moneda local no controlada por las autoridades nacionales, facilita la ocultación de la trazabilidad del dinero. El hecho de que se haya

denunciado la **imposición forzosa del Ferro a comerciantes** es un indicador preocupante, ya que los obliga a integrar en sus operaciones un medio de pago que podría blanquear capitales.

4. Esta situación encuadraría en el delito de **Lavado de Activos (Art. 303 del Código Penal)**, que sanciona a quien *“convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activo provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito”*. Los criptoactivos y activos digitales como el Ferro son considerados “bienes intangibles” susceptibles de ser objeto de lavado.

E. Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos - Delito contra la Administración Pública:

Los funcionarios municipales, al impulsar una estructura contraria al ordenamiento federal y sin respaldo normativo, dictaron actos expresamente prohibidos por la legislación vigente y omitieron el deber de control sobre las operaciones digitales no autorizadas. La continuidad del sistema Ferro bajo conocimiento de su ilegitimidad agrava la conducta funcional.

1. Los funcionarios municipales que impulsaron, implementaron y mantuvieron el sistema “Ferro” a sabiendas de su falta de respaldo legal y contraviniendo normas de orden público nacional, así como aquellos que presuntamente impusieron su uso o lo emplearon para pagos informales, habrían **dictado resoluciones u órdenes contrarias a las leyes nacionales** o no ejecutado las leyes cuyo cumplimiento les incumbía.

2. Ello encuadraría en el delito de **Abuso de Autoridad y Violación de los Deberes de los Funcionarios Públicos (Art. 248 del Código Penal)**.

F. Asociación Ilícita Fiscal (potencial) - Delito Fiscal:

1. Si se demostrara que la creación y operación del "Ferro" implicó una **organización o asociación de tres o más personas** con la finalidad habitual de cometer o coadyuvar a los ilícitos fiscales detallados, podría configurarse el delito de **Asociación Ilícita Fiscal (Art. 352, inc. 3 del Código Penal)**. Si de la instrucción surgiera que tres o más personas intervinieron con estabilidad, división funcional y organización jerárquica en la creación, desarrollo y mantenimiento del sistema Ferro, se configuraría una estructura delictiva orientada a cometer de forma sistemática delitos tributarios y financieros, propia del tipo penal invocado.

G. Administración Fraudulenta Agravada (Art. 174 inc. 5 CP).

Los funcionarios intervinientes **desviaron fondos públicos y funciones institucionales con fines ilegales**, generando perjuicio económico al erario mediante:

- Financiamiento de una billetera digital paralela;
- Uso de fondos públicos para sostener un sistema sin respaldo legal;
- Imposición de un sistema cerrado que impide libre disposición del dinero público.

La figura de administración fraudulenta agravada se configura **por haberse cometido en perjuicio del Estado**. El desvío de fondos públicos, la asignación de recursos institucionales al desarrollo y mantenimiento del sistema Ferro, y la utilización del mismo para generar un circuito cerrado que restringe el uso de moneda oficial, constituyen una administración infiel en perjuicio del Estado, en tanto se afectan bienes públicos bajo apariencia de legalidad sin sustento jurídico alguno.

IV. ALTA INCIDENCIA PENAL Y REPERCUSIÓN SOCIAL

La creación y uso de la “moneda” Ferro en Tafi Viejo constituye un **ataque directo a la soberanía monetaria de la Nación Argentina** y al entramado legal que busca proteger el sistema financiero y fiscal. Esta situación tiene una **altísima incidencia penal** y repercute gravemente en la sociedad:

1. Desconocimiento del Monopolio Estatal de la Moneda: El “Ferro” opera como una **moneda paralela de facto**, socavando el principio de una única moneda de curso legal emitida por el BCRA. Esto genera desconfianza en el sistema monetario nacional y sienta un precedente peligroso para la fragmentación económica del país.

2. Perjuicio al Erario Público y la Sociedad: Al operar fuera del registro fiscal en pesos, las transacciones con Ferro **escapan al radar de la tributación**, generando **distorsiones en la base imponible y afectando la recaudación de impuestos nacionales y provinciales**. Esta evasión fiscal, tanto por parte de la administración municipal (al pagar "en negro" con Ferros) como de los particulares y comercios que operan con ella sin declarar, **reduce los fondos disponibles para la coparticipación** y, en última instancia, para los servicios públicos esenciales que el Estado debe brindar a la sociedad (salud, educación, seguridad, infraestructura). En un país con altas tasas de inflación y necesidad de proteger las inversiones, **permitir la circulación de una cuasimoneda no tributable es un atentado a la justicia fiscal y la equidad social**.

3. Riesgo de Fraude y Abuso: La falta de un marco regulatorio claro, de respaldo oficial y de un organismo de supervisión externo expone a los usuarios y comerciantes del “Ferro” a un **riesgo inminente de fraude o estafa**, en caso de que el municipio no honre el valor prometido de la

moneda, o por la opacidad en su información. Casos como el escándalo de la memecoin \$LIBRA ponen de manifiesto la urgente necesidad de regulación para proteger a los inversores.

4. Contradicción con Esfuerzos Nacionales de Regulación: Argentina ha realizado **medidas recientes para introducir un marco legal que regule el auge de las criptomonedas y proteja mejor a los usuarios e inversores**, como la Ley 27.739 que integra a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) y los obliga a cumplir con procesos de prevención de lavado de dinero y conocimiento del cliente (KYC) bajo la supervisión de la CNV y la UIF. La existencia del "Ferro" en la práctica **ignora y contradice estos esfuerzos nacionales**, creando un sistema anómalo que frustra el objetivo de combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo que Argentina, como miembro del GAFI, se ha comprometido a implementar.

V. LLAMADO DE ATENCIÓN A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES Y NACIONALES

Es imperativo que las autoridades provinciales y nacionales tomen **cartas urgentes en este asunto**. La existencia y operativa del "Ferro" no solo desafía preceptos fundamentales de nuestra Constitución y leyes federales, sino que también crea un precedente peligroso que podría ser emulado por otras jurisdicciones subnacionales, llevando a una fragmentación monetaria y fiscal con consecuencias devastadoras para la estabilidad económica y la integridad del sistema republicano.

Las autoridades provinciales de Tucumán, al permitir la continuidad de esta iniciativa o al no adoptar medidas correctivas efectivas, están **consintiendo tácitamente una práctica que contraviene la legislación nacional y pone en riesgo los intereses de sus propios ciudadanos y la**

coparticipación federal. El Ministro del Interior de Tucumán ya ha criticado a Javier Noguera, recordando la existencia del Ferro y describiéndolo como *“moneda creada por él sin ningún respaldo legal y financiero”*, lo que demuestra un conocimiento del problema en el ámbito provincial.

Del mismo modo, **las autoridades nacionales responsables del control monetario, financiero y fiscal (BCRA, CNV, AFIP, UIF)** no pueden permanecer pasivas ante una situación que **vulnera su esfera de competencia exclusiva y los objetivos de sus mandatos legales.** El Estado Nacional tiene el deber de **preservar la unidad monetaria y la integridad fiscal del país**, y la inacción frente a este tipo de iniciativas erosiona la confianza pública y la efectividad de las políticas macroeconómicas.

Se insta a la pronta y decidida intervención de la Justicia Federal, de la Unidad de Información Financiera (UIF) y del Banco Central de la República Argentina (BCRA) para que se investiguen a fondo estos hechos, se adopten las medidas cautelares necesarias para **cesar la emisión y circulación del "Ferro"**, y se apliquen las sanciones que correspondan a quienes, desde la esfera pública, han vulnerado el ordenamiento jurídico nacional.

VI. MEDIOS DE PRUEBA Y CAUTELARES

Se ofrecen los siguientes medios de prueba, sin perjuicio de aquellos que V.S. considere pertinentes o que surjan de la investigación:

• **Documental:**

1. Informe sobre la moneda virtual “Ferro” en Tafí Viejo (Tucumán, Argentina).pdf
2. "Cumplimiento de las criptomonedas en Argentina.pdf".

3. Solicitudes de informes presentadas por el suscripto ante BCRA, CNV, Ministerio de Economía provincial y Ministerio del Interior de Tucumán (cuya copia se adjuntará oportunamente).
4. Reportes periodísticos referidos en las fuentes, que aluden al pago de haberes en Ferros y a la obligatoriedad de su aceptación.

• **Informativa:**

1. A la Municipalidad de Tafí Viejo: para que informe sobre el marco legal de creación y operación del "Ferro", los volúmenes de transacción, los comercios adheridos, el respaldo financiero, y los mecanismos de conversión a pesos.
2. Informe al Concejo Deliberante de Tafí Viejo sobre tratamiento normativo del "Ferro" y copia de todo acto administrativo dictado.
3. Al Banco Central de la República Argentina (BCRA): para que informe si emitió alguna autorización o aval para el "Ferro", y su posición sobre su legalidad.
4. A la Comisión Nacional de Valores (CNV): para que informe si el "Ferro" fue registrado o autorizado bajo su órbita, y sobre cualquier investigación al respecto.
4. A la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Agencia de Recaudación de Tucumán (ARCA): para que informen sobre el tratamiento fiscal de las operaciones con "Ferro" y las medidas de control adoptadas.
5. A la Unidad de Información Financiera (UIF): para que informe sobre cualquier reporte de operaciones sospechosas relacionadas con el "Ferro" o investigaciones en curso.

• **Testimonial:**

1. Los comerciantes y empleados que han reportado dificultades en la conversión del Ferro a pesos o la imposición de su uso, así como el pago de salarios en dicha moneda, cuya identidad y datos se reservan para ser aportados bajo resguardo si V.S. así lo dispusiere, a fin de proteger su seguridad e integridad.

• **Pericial Contable e Informática:**

1. Para analizar los registros contables de la Municipalidad de Tafí Viejo y los comercios adheridos, así como el flujo de fondos de la aplicación "Billetera Ferro".
2. Para analizar la trazabilidad de las operaciones con Ferro y su posible vinculación con actividades ilícitas.
3. Para analizar afectación presupuestaria y flujos financieros aplicados al sistema Ferro.
4. Pericia informática sobre trazabilidad de la aplicación "Billetera Ferro".

CAUTELARES:

1. Inhibición general de bienes de los funcionarios intervinientes.
2. Suspensión inmediata de la circulación del Ferro y su operatividad digital.
3. Allanamiento con secuestro de documentación en la sede municipal y servidores donde se aloja el sistema.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.

2. Se admita la presente denuncia penal y se dé inicio a la correspondiente investigación judicial.
3. Se me tenga por constituido en el rol de **Querellante Particular**.
4. Se ordene la producción de la prueba ofrecida y se libre oficio a los organismos mencionados para que remitan la información solicitada con carácter de urgencia.
5. Se dispongan las medidas cautelares pertinentes para **garantizar la cesación inmediata de la emisión y circulación de la moneda "Ferro"** y para asegurar el producto y/o provecho de los posibles delitos, incluyendo, si correspondiere, el decomiso de fondos u otros activos vinculados.
6. Se cite a prestar declaración indagatoria a los responsables de la creación y operación del sistema "Ferro", así como a todos aquellos que resulten implicados en la investigación.
7. Se arbitren los medios para asegurar el normal desarrollo de la investigación y se proceda con la celeridad que el caso requiere, dado el grave perjuicio que esta situación genera al orden público monetario, fiscal y financiero de la Nación.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.